691968

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0039/2010

La Paz, 21 de enero de 2010

VISTOS

El memorial presentado por Diógenes Montenegro Panozo, en representación legal de la Estación de Servicio **MIZQUE**, a través del cual solicitó Autorización para la construcción y operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 **(DS24721).**

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005 autorizó al Ente Regulador, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que obedeciendo el mandato del pueblo Boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del **DS24721**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que en consecuencia, el Informe EESS 007 DRC-1959/2009 de 18 de diciembre de 2009, concluyó que la Estación de Servicio **MIZQUE**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos y recomendó la aprobación de la solicitud.

Que asimismo, el Informe DJ 0037/2010 de 21 de enero de 2010, concluyó que la empresa solicitante cumplió con lo establecido en el **DS24721** y recomendó la emisión de la resolución administrativa de autorización respectiva.

Que en este sentido, corresponde autorizar a la Estación de Servicio **MIZQUE**, la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO

Que si bien la Estación de Servicio **MIZQUE**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que en este sentido, corresponde autorizar a la Empresa unipersonal Estación de Servicio **MIZQUE**, la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el articulo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a la Estación de Servicio **MIZQUE**, representada por Diógenes Montenegro Panozo, la construcción y operación de una Estación de Servicio de combustibles líquidos del mismo nombre, a ser ubicada en la en la Comunidad K'onchupata de la Localidad de Mizque, del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- Según el proyecto presentado por la Estación de Servicio **MIZQUE**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos concluirán en el plazo de **224 días** calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la Estación de Servicio **MIZQUE** deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplida esa formalidad la empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación adjuntando para el efecto todos los documentos detallados en el Art. 35 del citado reglamento.

CUARTO.- La Estación de Servicio **MIZQUE**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo de la Prefectura departamental respectiva tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La autorización para la operación de la estación de servicio tendrá duración de diez (10) años, a partir de la fecha en que se emite la presente resolución, pudiendo ser prorrogable por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.

SEXTO.- La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

SÉPTIMO.- Las instalaciones de la estación de servicio quedan sujetas al cumplimiento de las normas técnicas establecidas en el Reglamento, así como a las normas de seguridad industrial y de medio ambiente establecidos en los reglamentos respectivos.

OCTAVO.- El propietario de la Estación de Servicio **MIZQUE** deberá cancelar las tarifas de inspección, en conformidad a lo establecido en el **Reglamento**.

NOVENO.- La Estación de Servicio **MIZQUE** será utilizada únicamente para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el artículo 19 del **Reglamento**.

DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martin N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

automáticamente revocada o declarada caduca, si la empresa no cumpliera con el cronograma establecido para la construcción de la estación de servicio.

DÉCIMO PRIMERO.- La Estación de Servicio **MIZQUE**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la estación de servicio.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Empresa solicitante debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada a la Empresa por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que ésta pueda operar o contar con el suministro de combustibles líquidos por parte de YPFB, ya que dicho suministro, estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

Marcelo Mogrovejo Zurita
ASESOR JURÍDICO I
Agencia Nacional de Hidrocarburos

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

INFORME DJ 0037/2010

A:	Abog. José Miguel Laquis **DIRECTOR JURÍDICO a.i.**
DE:	Abog. Marcelo Magarzo Zurita **ASESOR JURÍDICO**
REF:	**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, A FAVOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MIZQUE**
FECHA:	21 de enero de 2010

1. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Con relación al memorial presentado por Diógenes Montenegro Panozo, en representación de la Estación de Servicio MIZQUE, a través del cual solicitó autorización para la construcción y operación de una estación de servicio de combustibles líquidos, a ser ubicada en la en la Comunidad K'onchupata de la Localidad de Mizque del Departamento de Cochabamba, corresponde manifestar lo siguiente:

1. La empresa presentó Testimonio N° 039/2007 de 11 de abril de 2007, sobre transferencia de un lote de terreno en fecha 18/02/2006, con su correspondiente folio real.
2. La empresa solicitante presentó Matricula de Comercio N° 00127169.
3. La empresa presentó Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco N° CBA-2009/00799.
4. La empresa presentó copia legalizada del Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes NIT N° 3779603017.
5. La empresa se encuentra inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0264/2007, de 13 de marzo de 2007, certificándose al señor Diógenes Montenegro Panozo, como representante legal de la empresa.

2. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa, autorizando a la Estación de Servicio MIZQUE, la construcción y operación de una estación de servicio, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Informe Técnico EESS 007 DRC-1959/2009 de 18 de diciembre de 2009.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Abog. Marcelo Magarzo Zurita
ASESOR JURÍDICO I

A, 21 de enero de 2010.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martin N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

689028

Agencia Nacional de Hidrocarburos

INFORME DE EVALUACION TECNICA EE.SS.- 007 DRC-1959/2009

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

21 DIC. 2009 18.15

DE: Gustavo López Videla B.
INGENIERO - DRC

REF.: **SOLICITUD DE CONSTRUCCION - ESTACION DE SERVICIO "MIZQUE" – MIZQUE – DPTO. DE COCHABAMBA**

FECHA: La Paz, 18 de Diciembre de 2009

Señor Director Ejecutivo:

En relación a la solicitud presentada por el Sr. **Diógenes Montenegro Panozo**, representante legal de la Estación de Servicio **"MIZQUE"**, ubicada en la comunidad de K'onchupata de la localidad de Mizque en el departamento de Cochabamba, solicitando Autorización para Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, revisada la documentación y Proyecto de Construcción que presenta el interesado, en cumplimiento del articulo 9 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

a) Plano Topográfico del terreno con indicación de linderos y superficie en metros cuadrados
b) Plano de situación del terreno con aprobación de la Honorable Alcaldía Municipal de Mizque, con una superficie de 2100 metros cuadrados.
c) Proyecto arquitectónico que contempla: planta, cortes y fachadas con aprobación de la Honorable Alcaldía Municipal de Mizque.
d) Plano de instalaciones mecánicas con indicación de dimensiones y sección de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, bocas de llenado, venteos, accesorios, etc.
e) Plano de instalaciones eléctricas
f) Plano de instalaciones sanitarias
g) Cronograma de ejecución, con plazo de inicio y conclusión de obras de 224 días calendario.
h) Memoria descriptiva del proyecto realizada por la Empresa
i) Licencia Ambiental (Certificado de Dispensación) No. 031301-04/DRNMA-MHE-FA-0052.MIZQU-007/2008 emitido en fecha 09 de Septiembre de 2008 por la Prefectura del Departamento Cochabamba.

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

INSPECCION TECNICA INICIAL

Ell Informe Técnico REGC 905/2009 de fecha 24 de Noviembre de 2009, cuya copia se adjunta, establece que la inspección inicial al predio se realizó en fecha 20 de Noviembre de 2009 y concluye: *que el predio se encuentra ubicado en la comunidad de K'onchu pata de la localidad de Mizque del departamento de Cochabamba y tiene colindancias con lotes vacíos, carretera y un apequeña vivienda de 2 ambientes.*

El predio es relativamente plano y no cuenta con los servicios de agua, electricidad, teléfono y alcantarillado.

La Estación de Servicio mas cercana se encuentra a 50 Km.

Se concluye que el terreno destinado a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos MIZQUE, reúne las condiciones mínimas para su instalación.

EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"MIZQUE"** será construida sobre una superficie de **2100** metros cuadrados, con instalaciones para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil y un plazo de ejecución de **224 días** calendario a partir de la Resolución Administrativa de Autorización, conforme a proyecto presentado.

RECOMENDACION

De acuerdo a lo señalado en el presente informe y habiendo verificado que la solicitud presentada por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"MIZQUE"** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento señalado, se recomienda remitir el presente informe y la carpeta de la solicitud a la Dirección Jurídica para que prosiga el tramite, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.

Gustavo López Videla B.
INGENIERO – DRC

V°B°
Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.